PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO

 Por un mes.....
 ptas.
 2

 Por tres meses..
 —
 5'50

 Por seis meses..
 —
 10'50

 Por un año.....
 —
 20'50

FUERA

 Por un mes.....
 ptas.
 2'50

 Por tres meses...
 —
 7

 Por seis meses...
 —
 12'50

 Por un año.....
 —
 24

de la provincia de Jograño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continùan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Mayo)

REAL DECRETO

Vista la consulta elevada al Tribunal de lo Contencioso administrativo por el Tribunal provincial de Guadalajara con motivo de las dificultades que la variación, según los Reales decretos de 15 de Junio de 1900 y 12 de Abril último, de la época en que deban constituirse las Diputaciones provinciales ocasiona en la formación de los Tribunales de primera instancia, de que formarán parte como Vocales dos Diputados para la vista y fallo de los pleitos contencioso administrativos; teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 15 y 17 de la ley de 22 de Junio de 1894 y la circunstancia de que no haciéndose los sorteos hasta el 15 de Diciembre de cada año, ha de transcurrir un largo período de tiempo sin que los Tribunales provinciales cuenten con los titulares y suplentes necesarios, precisará determinar la manera legal de sustituir con los nuevamente elegidos á los Diputados que cesen en sus cargos para el desempeño de las funciones judiciales indicadas; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, oido el Consejo de Estado en pleno;

Én nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo 1.º Continuarán verificándose el 15 de Diciembre de cada año los sorteos ordinarios para designar Vocales, no Magistrados, de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo; y cuando antes de dicha fecha, por cesar en el car-

go de Diputado alguno de aquéllos ó por otros motivos, quedare reducido á menos de cuatro entre titulares y suplentes el número de dichos Vocales, tendrá lugar un sorteo extraordinario, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Si hubiera Diputados letrados en número suficiente para completar con ellos y los Vocales que queden el de seis, ó si no el de cuatro entre titulares y suplentes, se limitará el sorteo á aquéllos y se completará uno ú otro número, según fuera posible.

2.ª Cuando no hubiere el expresado número de Diputados letrados, se extenderá el sorteo á las demás categorías que expresa el art. 17 de la ley de 22 de Junio de 1894, y entonces se completará el número de seis Vocales entre titulares y suplentes.

3.ª Llegado que sea el caso del sorteo extraordinario, los Tribunales provinciales pedirán á los Gobernadores la lista á que se refiere el expresado art. 17 de la ley, cuidarán de dar à aquélla la publicidad que determina el art. 37 de su reglamento y resolverán las reclamaciones, si se formularan, dentro del plazo que fija el art. 38 del mismo; y

4.ª En todo lo que no esté modificado por las anteriores reglas, regirá para los sorteos extraordinarios lo establecido en la ley y su reglamento para los ordinarios. En todo caso, las vacantes de titulares las ocuparán los suplentes que al ocurrir aquella lo fueran, y si no hubiere ninguno, los nuevamente designados, por el orden que en los unos ó en los otros hubiere determinado el sorteo respectivo.

Art. 2.º Se entenderán aclarados en el sentido y forma expuestos los artículos 15 y 17 de la ley, y 37 al 39 del reglamento de 22 de Junio de 1894.

Dado en Palacio à siete de Mayo de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Pràxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 8 de Mayo)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta acerca de la interpretación legal que debe darse al matrimonio contraído por los hermanos de los mozos después de su regreso á la Península de las guerras de Ultramar, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 29 del pasado se remite á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento la consulta elevada por la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña acerca de los efectos legales que deba producir el matrimonio contraldo por los hermanos de los mozos después de su regreso á la Península terminadas las guerras coloniales.

Resulta que dicha Comisión expone: que en la revisión del año actual han sido declarados soldados algunos individuos exceptuados en reemplazos anteriores, con arreglo al caso 10, art. 57 de la ley de Reclutamiento, por tener hermanos que servian en las filas del Ejército, los cuales, al regresar á sus hogares, han contraído matrimonio; que al obrar así la Comisión se ha ajustado á la ley, por tratarse de matrimonios posteriores al sorteo; pero que resultaba injusta la situación que se crea á las familias de los soldados que se ven privados de la excepción á causa de que el hermano que regresó celebra ahora un matrimonio que no pudo efectuar antes porque se encontraba en filas, donde ha servido á la Patria durante seis ó más años en las pasadas guerras, comparada con la de las familias de otros soldados del mismo reemplazo del que sirvió en Ultramar, los cuales, por no haber salido de la Península y haber pasado à la reserva activa y contraido matrimonio antes del sorteo de sus hermanos, han produ-

cido la excepción á favor de estos últimos, ofreciéndose la anomalía de que los que regresaron de Ultramar durante la repatriación de 1898 y Enero de 1899, y se casaron entonces, legitiman la excepción de sus hermanos, y en cambio no la producen los que, habiendo sido náufragos de la escuadra de Santiago de Cuba y prisioneros en Filipinas, no regresaron, por la fatalidad de las circunstancias, sino en los meses siguientes de 1899, y contrajeron à su llegada el matrimonio que fué imposible verificarse entonces; mereciendo todas estas circunstancias, que se adoptase alguna medida para igualar á todas las familias, siempre que por efecto de la guerra no hubiesen podido efectuar su matrimonio á tiempo, es decir, antes del sorteo, los hermanos que estaban sirviendo en filas.

El Negociado y la Dirección, estimando que si bien no carecen en absoluto de fundamento las consideraciones expuestas por la Comisión mixta, el consiguiente perjuicio que sufren las familias en este caso es consecuencia de un hecho voluntario, cual el matrimonio del hermano que se casa al regresar á su hogar, son de parecer que procede resolver la consulta en el sentido de que la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña se atenga á las disposiciones vigentes.

Y esta Sección, considerando que se trata de un hecho completamente voluntario como el matrimonio, cuya naturaleza y condiciones impiden afirmar que de hallarse en actitud legal de contraerlo antes del sorteo de su otro hermano, lo hubiese contraído necesariamente el hermano que estaba en filas, y por consiguiente la mera posibilidad de que el matrimonio se hubiese realizado en la expresada época, no puede servir de fundamento à ninguna resolución, toda vez que éstas deben de fundarse en hechos y no en hipotéticos supuestos; que al verificarse ahora el matrimonio y producirse algún

perjuicio á la familia porque un mozo es declarado soldado á causa de que su hermano ha contraido matrimonio con posterioridad al sorteo de aquél, dicho perjuicio no es imputable à la ley, sino en todo caso al hermano que contrae el matrimonio, el cual, antes de llevarlo à cabo, ha debido tener en cuenta la obligación legal en que pudiera estar de atender à sus padres; es de dictamen: que no procede dictar disposición alguna especial para los casos consultados por la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña, la cual se atendrá à las disposiciones vigentes».

Y habiendo tenido à bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1901.

S. MORET

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña.

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Coras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones expuestas por esa Dirección general, de conformidad con las aducidas en la propuesta hecha à la misma por el Jefe del Negociado de Minas de este Ministerio, y en vista del favorable informe emitido por el Consejo de Mineria en dicha propuesta, encaminada á la adopción de las medidas que por el pronto considera convenientes para dotar à la demarcación minera de la fijeza deseada, de que hoy no goza, y con el fin de que en todo momento sea posible realizar el exacto replanteo de una demarcación ó deslinde, ejecutados, ya en época lejana, ya en caso de que haya desaparecido la superficie del terreno que existia cuando aquellas operaciones tuvieron lugar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Ingenieros encargados de practicar demarcaciones mineras representen gráficamente, en plano separado é independiente del de demarcación, los deslindes que hubiesen ejecutado, y expresen en resumen las coordenadas que ligan á los puntos de partida de las minas que hayan sido comprendidas en ellos, y todos los objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer constar.

2.º Que el referido plano, asi

como el cálculo que su representación exija, se someta á la aprobación del Jefe del distrito, quien podrá disponer se modifique el procedimiento adoptado en los términos que demanden la unidad y armonía de los diferentes trabajos parciales que por su enlace hayan de formar el plano de conjunto ó general de la comarca.

3.º Que una vez aprobado el plano por el Jefe del distrito, se saque de él una copia autorizada, que se unirá al expediente que lo haya motivado, y se conserve aquél en la oficina para que pueda utilizarse por los Ingenieros en los trabajos que posteriormente hubiesen de practicar; y

4.º Que las precedentes disposiciones, de obligatorio cumplimiento para todas las operaciones que en lo sucesivo se verifiquen, lo sean también en todas cuantas se encuentren pendientes de realización por cualquier causa en la fecha de publicación de esta Real orden en la Gaceta y Boletines oficiales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto fecha 4 de Enero de 1900 acudió á remediar la necesidad, entonces urgente, de prorrogar hasta 31 de Diciembre los repartimientos, matriculas y padrones vigentes en el año económico de 1899-900 para que tuviera inmediato cumplimiento la ley de 28 de Noviembre de 1899, que dispuso que las cuentas y todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajustasen al año natural ó civil.

Respecto del impuesto de consumos se autorizó la prórroga hasta 31 de Diciembre de los arrendamientos existentes que terminasen en 30 de Junio de 1900, y se estableció que los nuevos arriendos por los Ayuntamientos se celebrasen por años naturales, adicionando à los que reglamentariamente comprendiera, el contrato el período de seis meses comprendido entre aquellas fechas.

Vencerán en 30 de Junio del año actual, y en igual día del año próximo, otros arriendos municipales del impuesto de consu-

mos; existen también encabezamientos por el impuesto con los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas que terminan en la misma fecha de este año ó del venidero, y hay, por último, en idéntico caso, algunos arriendos directamente celebrados por la Hacienda.

Conviene, por tanto, adoptar disposiciones análogas á las contenidas en el citado Real decreto, para que, respecto de todos los referidos contratos, tenga cumplida aplicación la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Con este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 30 de Abril de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Augel Urzaiz.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aplicaran las disposiciones del art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en cuanto à la pròrroga hasta 31 de Diciembre del respectivo año, á los arrendamientos municipales del impuesto de consumos que hayan de terminar en 30 de Junio de 1901 ó de 1902, y los Ayuntamientos que opten por celebrar nuevo arrendamiento, adicionarán el segundo semestre del año respectivo al período reglamentario de años naturales por el cual se celebre el contrato.

Art. 2.º Los encabezamientos por el impuesto con los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas cuyo plazo de duración debiera terminar en 30 de Junio del corriente ó del próximo año, se prorrogarán hasta 31 de Diciembre si aquellas Corporaciones aceptan la prórroga una vez invitadas al efecto.

Art. 3.° Los arriendos directamente celebrados por la Hacienda que hayan de terminar en las repetidas fechas, no serán prorrogados, pero en los nuevos contratos que se celebren se adicionará al período de años naturales que se fije para su duración, el segundo semestre del año 1901 ó 1902 según corresponda.

Dado en Palacio à treinta de Abril de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(Gaceta del 4 de Mayo)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de le dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1894, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del rio Nagerilla, en las inmediaciones del puente de Arenzana y de un tramo metálico en sustitución de los tres arcos centrales en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 123.104 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrarà en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifieste para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglandose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 6.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Mayo de 1901.=El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de

encauzamiento del río Nagerilla, en las inmediaciones del puente de Arenzana y de un tramo metàlico en sustitución de los tres arcos centrales en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

Extracto de los acuerdos del mes de Febrero de este año, adoptados por la Corporación municipal.

SESIÓN DEL DÍA 8.

El día 6 no se celebró por falta de número legal de señores Concejales.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el acta de recepción provisional de las obras de arreglo del Matadero y su liquidación, importante la cantidad de 642'51 pesetas.

Reconocidas por el Sr. Arquitecto las aguas encharcadas en la calle de Santa Lucía, se expuso la conveniencia de construir un ramal de alcantarilla que enlace con la general de esta calle, y se encarga al Sr. Alcalde gestione con la propietaria interesada contribuya al pago de la obra con el Ayuntamiento.

En vista de un oficio del Sr. Comandante Jefe de la Guardia civil de esta provincia, y de lo manifestado por la Comisión de obras, se encarga al Sr. Arquitecto forme el presupuesto de obras que deben ejecutarse en el cuartel.

Se pondrá en conocimiento del señor Director de la Academia mercantil que D. Gregorio Ramírez, ha solicitado la otra vacante de alumno gratuito anunciada.

De conformidad con lo infermado por la Comisión de Beneficencia, se incluye á varios vecinos en el padrón para la asistencia facultativa gratuita.

Accediendo á lo solicitado por den Jorge García y D. Justo Victoria, se les concede pensión de lactancia en el turno ordinario.

De conformidad con le informado per la Comisión de Policia urbana, se concede á D. Primitivo Gallego, au-

torización para una instalación eléctrica.

Fué aprobada el acta de incautación del Teatro, formalizada por la Cemisión de Hacienda y Empresaries, por la cual estos ceden al Ayuntamiento el edificio con los derechos de explotación de la finca, mediante las condiciones que se estipulan.

A virtud de oficio del Sr. Arquitecto denunciando el mal estado en que se encuentra la reja de la fuente de la calle del Banco de España, se le encarga la formación del presupuesto para la reparación de la fuente.

Se designa el número de asociados que corresponde á cada una de las cinco secciones formadas, y se acuerda verificar el sorteo en la sesión inmediata.

El Sr. Presidente da cuenta de las disposiciones adoptadas por la Junta de Sanidad en vista del decrecimiento de la epidemia variolosa, y se propondrá á la Junta el estudio para higienizar las viviendas de dos jornaleros.

Pasa á informe de la Comisión de Policia rural, una instancia de don Ecoquiel García, solicitando autorización para depositar la tierra que extrae de su finca sita en el Calvario en terreno propio del Municipio.

Se reclamará á la Sociedad del alumbrado público una relación de las lámparas colocadas fuera del contrato.

Sesión del dia 9.

Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual, según previene el artículo 54 de la vigente ley de Reclutamiento, resultando cerrado con setenta mozos, y designando al Concejal Sr. Lejardi para llevar la lista de extracción en el acto del sorteo que ha de tener lugar en el día de mañana.

Sesión del día 10.

Se procedió al sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento del reemplazo del año actual, con arreglo á lo prevenido en el capítulo 7.º de la ley de Reclutamiento vigente.

Sesión del día 13.

Se aprobaron las actas de las tres anteriores.

Se adjudica en definitiva á don Ildefonso Segura la subasta de arrendamiento del Teatro en la cantidad de 1525 pesetas.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la lista electoral de Compromisarios para la de Senadores, fué aprobada.

Se procedió al sorteo de les Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año actual.

De conformidad con lo informado por la Comisión de obras y Arquitecto acerca de la instancia de D.ª Emilia Moneo, presentada en sesión del día 30 de Enero anterior, se concede la autorización que solicita con las condiciones que se determinan.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Beneficencia, se concede á varios vecinos la asistencia facultativa gratuita.

Pasa á informe del Sr. Arquitecto una instancia de D. Hermógenes Pascual, solicitando permiso para reformar la fachada de su casa número 27 de la calle del Arrabal.

Pasa á informe de la Comisión de Hacienda una instancia suscrita por D. Carlos Andrés y otros vecinos, solicitando la supresión del arbitrio establecido sobre el tránsito de carruajes ó una rebaja prudencial en la tarifa establecida.

Pasa á informe de la Comisión de Policía rural una instancia de don Esequiel García, solicitando la corta de un arbol para poder cercar de pareded una finca rústica.

Se acuerda verificar una corta del arbolado seco del prado de fuente del Moro, y subastar la madera vioja que hay depositada en el cuartel.

Se acuerda conceder una gratificación al Secretario, Médicos titulares y empleado D. León Díez que propondrá la Comisión de Hacienda.

Hechas algunas denuncias por los daños que causan en el campo los rebaños de ganado lanar y cabrío, promete el Sr. Alcalde enterarse para imponer correctivos tanto á los guardas como á los infractores de las Ordenanzas.

El día 20 no se celebró sesión per falta de número legal de Sres. Concejales.

Sesión del día 22.

Fué aprobada el acta de la anterior.
Accediendo á le solicitado por don
Castor Carrillo, se le concede un socorro para llevar á su esposa á Legroño para curar una enfermedad de la
vista.

Fué aprobada la distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del mes corriente.

En vista del temporal de nieves, se acuerda distribuir raciones á la clase jornalera.

Se entera la Corporación del acuerdo adoptado por la Junta de Sanidad para la apertura de las Escuelas y celebración de bailes, por el mejoramiento del estado sanitario de la localidad.

Se dirige un ruego á las Comisiones respectivas para que emitan pronto dictamen en el proyecto de adoquinado y asfaltado.

Sesión del día 27.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Enterada la Cerporación de la convocatoria á elecciones de Diputados provinciales, hecha por el Ilmo. señor Gobernador civil, se procedió á la designación de locales en que han de constituirse las mesas en las cuatro Secciones.

De conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto, se concede á D. Hermógenes Pascual la licencia que solicitó en sesión del día 13 del

actual eon las condiciones que en él se fijan.

Pasa á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de varios vecinos, solicitando la colocación de una luz en la calle de San Bartolomé.

Se fija para cada mesa electoral la cantidad de cincuenta pesetas para atender á los gastos que en ella se verifican.

De conformidad con le informado por la Comisión de Beneficencia, se incluye á varios vecinos en el padrón para la asistencia facultativa gratuita.

Remitida á informe por la Superioridad una instancia de D. Manuel Briñas, relativa al impuesto establecido sobre el tránsito de carruajes, pasa á estudio para preparar el informe.

Se da cuenta de haberse dirigido la Comisión de Hacienda á varias casas asfaltadoras para conocer las condiciones en que lo han colocado.

De confermidad con lo propuesto per la Comisión de Hacienda, se autoriza á ésta para que gestione con el Gerente de la Sociedad centratista del alumbrado público alguna rebaja de la cantidad que se le abona per luces fuera del contrato, y en su defecto contratarlas con otra Empresa.

Haro 23 de Abril de 1901.—Fermín Bañares.—V.º B.º: El Alcalde, Arturo Marcelino.

Aprobado en sesión de ayer, se acordó remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernader civil para su inserción en el Boletin oficial.

Haro 27 de Abril de 1301.—El Alcalde, Arturo Marcelino.—Fermín Bañares, Secretario.

SECCIÓN JUDICIAN

Den Anibal Herrero Botaeche, segundo Teniente del Regimiento de Infanteria Garellano, número cuarenta y tres, Juez instructor nombrado por el señor Coronel del expresado Regimiento para la formación del expediente por faltar á la concentración al soldado del mismo Cuerpo Orencio Viguera Torres.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplaze á Orencio Viguera Torres, natural de Ocón, provincia de Logroño, hijo de Cándido y Luisa, de oficio estudiante, do ventidos años de edad, estado seltero y de un metro seiscientos dieciseis milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de esa provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta villa, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del antedicho Regimiento, se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Orencio Viguera Torres, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Juzgado militar de instrucción del cuartel de San Francisco, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao à dos de Mayo de mil novecientos unc.—Anibal Herrero.

Don César Goya Palacún, Segundo Teniente del Regimiento Infantería Garellano, número cuarenta y tres, Juez instructor nombrado para la formación de expediente por faltar á la concentración, al soldado del expresado Regimiento, Marcos Alonso Cilla.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Marcos Alonso Cilla, hijo de Tomás y de María, natural de Brieva, provincia de Logroño, de oficio herrero, estado soltero, de veintidós años de edad, y de un metro quinientos setenta y un milimetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Logroño, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del antedicho Regimiento se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarade rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Marcos Alonso Cilla, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado militar de instrucción del cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á uno de Mayo de mil novecientos uno.— César Goya.

Don Santiago del Valle y Aldabalde,
Juez de primera instancia de Haro.
Hago saber: Que por virtud del presente y lo acordado en providencia de fecha de ayer, dictada en el expediente de concurso voluntario de acreedores en que se ha presentado y sido declarado don Marcelino Estefania González, Maestro herrero, y de esta ve-

cindad, se cita, llama y emplaza á don Salustiano Marrodán, señores Herrero y Riva, señora Viuda de Jiménez é Hijos, don Eustasio Ruiz, don Hipólito Bergasa, don José Zapatero, don Bernabé Medel y doña María Ruipérez, vecinos de Logroño; á don Cipriano Guinea y señora Viuda de don Cipriano Alegría, de Vitoria; á don Nicolás Lizarraga, de Alsasua; á don Félix Zurita é Hijos, de Valladolid; á don Canuto Castilla, de Corella, y á doña Pilar Gil Alejos, don Julián Medina, don Robustiano San Juan, don Angel Landa, señora Viuda de Bañares, señora Viuda de don Jorge Isasmendi, don Isidoro Lazcano, don Pedro Fernández, don Bonifacio López, don Cándido Malo, don Santiago Ruiz, don Carlos Andrés, don Castor Angulo, don Román Poves, sonores González y Nogal, don Víctor Oñate, don Julián Virumbrales, don Ciriaco Gato, don Alejo Ogueta, don Francisco Rodríguez, don Francisco Groch, don Benigno Mendoza y don Felipe Pérez, que lo son de esta ciudad, acreedores del don Marcelino Estefanía que figuran en la relación por éste presentada, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, y asistan á la Junta general que para el nombramiento de Síndicos ha de tener lugar el dia catorce del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Cruz, bajo apercibimiento de no ser admitidos sin dicho requisito y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á nueve de Mayo de mil novecientos uno.—Santiago del Valle.—Ante mí: Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Don Zacarías Ayala, Juez de instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día veinte del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencias de este Juzgado, el sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial, que, en unión de los designados por la ley, han de constituir la Junta de partido, para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Calahorra á ocho de Mayo de mil novecientos uno.—Zacarías Ayala.—Elías González.

Don Perfecto Mira y Miguel-Sanz, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Tomás Roche, se tramita carta-orden de la Audiencia provincial de Albacete, referente á causa seguida por

estafa contra Mario Velasco Soto, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Magestad la Reina Regente (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Mario Velasco Soto, natural y vecino de Logroño, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Gregorio y de Teresa, y no sabe leer ni escribir y cuyo paradero se ignora.

Dado en Hellin á ocho de Mayo de mil novecientos uno.—Perfecto Mira. —P. S. M., Francisco T. Roche.

Don Ventura Izquierdo Ubierna. Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que se prescribe por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día veinticuatro del actual á las doce de su mañana, se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado, el acto público del sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial que en unión de las personas designadas por dicha ley, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Torrecilla de Cameros á diez de Mayo de mil novecientos uno.

—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Emilio Ayarza.

ANUNCIO OFICIAL

Don Fermín Marcilla Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con la dotación anual de seiscientas veinticinco pesetas abonadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á referida plaza podrán presentar sus solicitudes al Alcalde que suscribe, durante el plazo de quince días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado quedará sujeto á las condiciones que obran en el respectivo expediente, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Aldeanueva de Ebro 9 de Mayo de 1901.—Fermin Marcilla.

ANUXCIO NO OFICIAL

COMUNIDAD DEL REGADÍO DE LA TORRE.

LODOSA.

El día 1.º del próximo Junio á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, el arriendo de las cuatro corralizas tituladas La Torre, La Muerte, Valsemana y Corral Nuevo, que están en esta jurisdicción; y quien desee enterarso de las condiciones, acudirá á la Secretaría del Sindicato de La Torre; debiendo advertir que no se admitirá menor postura por dichas corralizas, que la de cinco mil pesetas.

Lodosa 8 de Mayo de 1901.—El Presidente, Jorge Gastón.

Apéndices al amillaramiento.

Debiendo procederse à la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución en los pueblos y por los conceptos que à continuación se detallan, correspondiente al año de 1902, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las solicitudes de alta ó baja, reintegradas en debida forma, en las Secretarías de sus respectivos Municipios, en el plazo que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca inserta esta relación en el Boletin oficial de la provincia.

| PUEBLOS | CONCEPTOS | PLAZO en el cual pueden los contribuyentes presentar las solicitudes |
|---|---|---|
| Ajamil Arnedillo Baños de río Tobia Canillas Hormilla Ortigosa Sorzano Tudelilla Turruncún. | Rústica, pecuaria y urbana. Rústica y urbana. Rústica, pecuaria y urbana Idem Idem Idem Idem Idem | 8 id. 15 id. 15 id. 15 id. 20 id. 15 id. 15 id. 15 id. 15 id. 15 id. |

IMPRENTA PROVINCIAL